

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion cara de los Sres. Viuda é hijos de Mídon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

CUBENOS.—Núm. 478.

Habiendo resuelto S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 31 del próximo pasado, se sigue á pública subasta la conduccion de la correspondencia pública de esta ciudad á la de Astorga y vice-versa, se inserta á continuación el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Leon y Astorga.

1.º El contratista se obligará á conducir á cubata la correspondencia y periódicos, desde Leon á Astorga y vice-versa, pasando por las pueblas que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en la sucesiva acuerde la Direccion, por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballeros mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Será obligacion del contra-

tista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quedó rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dá principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancia, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorsus. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dió el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que

tena este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Astorga asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 29 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señala dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de doce mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribiera el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion lleva á en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pido de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, sin ante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario

desde Leon á Astorga y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las mulas en que se concluzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 31 de Octubre de 1859. —El Subsecretario, Lorenzana.

Y se anuncia al público para que los que desean intercurrir en la licitacion, puedan hacer proposiciones en el local de este Gobierno de provincia, donde tendrá lugar el remate expresado, en el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, Leon 9 de Noviembre de 1859.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 470.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto... publicacion de los materiales para la reparacion de las carreteras generales...



ANUNCIOS OFICIALES.

Rectorado del distrito universitario de Oriado.

De conformidad a lo dispuesto... de las maestras que regenten...

Las aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses...

publica subasta de los acopios de materiales para la reparacion de las carreteras generales...

Fomento de este Obisepdo... para el cultivo de la caña de azúcar...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

Partido de Yaguajay... de las maestras que regenten...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

Las aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

Para el cultivo de la caña de azúcar... se celebrará en los términos...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

Para el cultivo de la caña de azúcar... se celebrará en los términos...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

Para el cultivo de la caña de azúcar... se celebrará en los términos...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

REPUBLICA DE VENEZUELA... MINISTERIO DE HACIENDA... ANUNCIOS OFICIALES...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 20 de Octubre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Condiciones bajo las cuales la Nación publica Contratos por término de tres años para el suministro de pólvora para el uso de las fábricas de guerra.
 Artículo 1.º El contrato empezará a regir el día 1.º de Enero de 1851 y terminará el día 31 de Diciembre de 1853.

El contrato empezará a regir el día 1.º de Enero de 1851 y terminará el día 31 de Diciembre de 1853. El precio de cada unido de pólvora será de 100 reales.

El contrato empezará a regir el día 1.º de Enero de 1851 y terminará el día 31 de Diciembre de 1853. El precio de cada unido de pólvora será de 100 reales.

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

Administración de los Arsenales...
 Madrid 5 de Noviembre de 1850
 Director general de Arsenales
 D. Juan de Dios...

PAPEL FUERTE		PAPEL COMÚN	
Marca larga	Marca corta	Marca larga	Marca corta
3	2 3	2 10	3
12	13	113	13
68	68	275	68
20	20	238	20
340	340	1196	340
303	303	1170	303
301	301	290	301
300	300	330	300

contratista tiene la Hacienda necesidad de... el servicio si no otorga la escritura ó deja de constituir oportunamente los fondos estipulados con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los depósitos que acompañen á las demas proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará, si fuere español, con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en doble forma sujeta por quien reuna las circunstancias antes expresadas que se obligue á gravar con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquiera proposición que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningún valor.

1.º Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de proposiciones y documentos de depósito para proceder en esta vez á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual título, se abrirá, entre los licitadores de las mismas, licitación oral por puja á la lina durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que mas la mejor, la adjudicación del servicio.

2.º El tipo de precio común por cada gruesa puesta en la Fabrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz indistintamente cualquiera que sea su peso segun la rindición 6.º, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admisión de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

3.º Hecho así se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

4.º Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones se advierte que el copia del papel que es objeto de este servicio se verificará aproximadamente en la proporcion de 11 gruesas de papel marca corta por dos de marca larga en los closes de blanco fuerte y media cola. De cuatro marca corta por una de marca larga en el regaliz. De una de marca corta regaliz por cuatro de iguales dimensiones, blanco fuerte y media cola; y de una marca larga regaliz por tres de iguales dimensiones blanco fuerte y media cola.

5.º No se admitirán proposiciones que se separen en la mas minimo de lo fijo, ni que alteren las condiciones estipuladas.

6.º El que haga proposición á nombre de otro, acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

7.º El que resulte rematante hace renuncia de todo favor ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue, el allanamiento sin reserva de ningun especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposicion.
D. N.º..... vecino de..... y que reuna cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia, núm. fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir á las

fábricas de tabacos del Reino de cuanto papel sea necesario en las mismas por término de dos años para el lino de los cigarreros de papel, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas, el precio de..... reales..... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 22 de Setiembre de 1859.
José Gener.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

En este Gobierno existe depositada una piqueta, parte de cuyos sellos á continuación se expresan, y que se presume, segun los datos que arroja el expediente instruido veria rubricado por Julian de la Iglesia que se fugó de la cárcel de Villar del Horno en esta provincia, á quien se le ocupó.

La que se encasca en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño á quien se entregará, previas las justificaciones oportunas, y abono de los gastos de manutención, hasta el efecto del término de un mes contado desde la fecha del presente Boletín. Cuenca 26 de Octubre de 1859.—Manuel de Podio y Valero.

Señas que se dan.

Edad de 7 á 8 años, pelo castaño claro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, lleva ademas otras señas que se reservan para expresion de la misma que deberá hacer el que la reclama.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Gordoneillo.

En virtud de renuncia hecha por D. Pedro Paramio, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en 1,500 rs anuales pagados por trimestres de fondos municipales. Es obligacion del que la obtenga extender los actos, cumplir con cuanto se dispone en el art. 94 del Reglamento publicado para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1846, desempeñar la de la Junta pericial, formar anuarios, repartimientos, estadis, relaciones, redactar comunicaciones y despachar cuantos negocios ocurran al Ayuntamiento y Alcaldia; siendo responsable de cuantas multas se impongan á uno y otro por el mal despacho de los negocios. La que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldia dentro del término de treinta dias á contar desde el de su insercion en el mismo. Gordoneillo 22 de Octubre de 1859.—Ramon Gutierrez.

De los Juzgados.

Clemente Alvarez de Alvarez, Secretario del Juzgado de paz de esta ciudad de Astorga.

Certifico que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Ramon Carro vecino de esta ciudad, contra Vicente Prieto y su muger Gregoria de Vega vecinas del pueblo de Corral, en reclamacion de la cantidad de

ochenta reales, recayó la sentencia que á la letra dice así.—En la ciudad de Astorga á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, día señalado para dictar esta sentencia, el Sr. Juez de paz de la misma habiendo visto el acto que precede y Resultando que Ramon Carro vecino de esta ciudad, demandó á Vicente Prieto y su muger Gregoria de Vega vecinas de Corral, sobre pago de ochenta reales procedentes de géneros sacados al fado de su comercio.—Resultando que de la obligacion presentada en autos aparece ser cierta la demanda y ademas se halla justificada por medio de los testigos que presenciaron dicha obligacion.—Resultando que los demandados no se presentaron al juicio á excepcionar cosa alguna, sin embargo de haber sido citados en forma y que el plazo en que les debido tener efecto al cumplimiento de dicha obligacion ha transcurrido con exceso.—Considerando que de cualquier manda que una persona aparezca obligarse queda obligada, y que el que debe responde con sus bienes del pago de lo que adeudan.—Considerando que en las obligaciones á plazo fijo, vencido que sea, pueden exigirse.—Fallo que debe de condenar y condena al Vicente Prieto y su esposa al pago de los ochenta reales con los costas; pues por esta sentencia que su merced proveyó, así lo acordó manda y firma, de que certifico.

Y á fin de que tenga efecto lo dispuesto en la referida sentencia pongo el presente visado por el dicho señor en Astorga á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V.º B.º.—Angel Sepúlveda.—Clemente Alvarez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA PROBABIDAD.

Comision central de Agencias provinciales, del extranjero y ultramar.

AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que el pago de los atrasos del Clero procedentes del personal se ejecuten en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo del pronto despacho de las liquidaciones y recoger los títulos que en equivalencia espide el departamento de emision de la deuda por el medio por ciento de comision; para lo cual los individuos que gusten concurrir con su confianza suscribirán los competentes poderes á favor del Director de la misma D. Mariana de Rojas dirigidos al representante de esta Sociedad en Leon D. Deogracias Lopez Villabrille, plaza de la Catedral en la que tiene cuartel de Milicias provinciales.

Isidro Llanazares vecino de esta ciudad, necesita dos licenciados del ejército para sustitutos de dos milicianos provinciales.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Madoz.